

NUMERO EXTRAORDINARIO

TOMO CCXXV

DURANGO, DGO., LUNES 5 DE SEPTIEMBRE DE 2011

No. 9

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

PERMISO No IM10-0008

IMPRESOS
AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN DE UTILIDAD PUBLICA Y SE EXPROPIAN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, LOS TERRENOS CON SUPERFICIES DE 75,333.72 M² Y 4,828.42 M², QUE SERAN DESTINADAS, LA PRIMERA DE ELLAS A LA CONSTRUCCION DE UN PARQUE RECREATIVO DE USO PUBLICO Y LA SEGUNDA A LA CONSTRUCCION DE OFICINAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

PAG. 2

**EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

Que en uso de las facultades que me confieren los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución General de la República Mexicana; 11, fracción IV y 70, fracción XXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como los artículos 1º, 2º, 3º, 9º, y 18º de la Ley de Expropiación vigente en el Estado y con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Municipio de Gómez Palacio, Durango, carece de suficientes superficies destinadas para áreas verdes de uso común, ya que a la fecha sólo se cuantifican 109.89 hectáreas que representan tan sólo el 1.69%. De tal suerte, teniendo en cuenta que el Municipio de Gómez Palacio cuenta poco más de 250 mil habitantes, a cada uno le correspondería un promedio de 4.27 m², cantidad que está por debajo de las recomendaciones de la norma mundial para la salud por habitante, lo que representa un importante déficit en esta materia. En ese tenor, mi Gobierno considera necesario y de utilidad pública el construir un parque público para la comunidad de Gómez Palacio, en una zona que facilite el acceso común de la población, por lo que ha desarrollado un proyecto del parque "La Esperanza".

Por otro lado, la generación de infraestructura para la prestación de servicios públicos de interés colectivo, ha sido una prioridad en los programas de obra pública del Gobierno. En ese tenor, el edificio Durango ubicado en el centro de la ciudad de Gómez Palacio, donde durante años se albergaron oficinas del Gobierno del Estado para la prestación de diversos servicios públicos, será utilizado para el desarrollo de las salas para juicios orales para el Poder Judicial del Estado, en el contexto de la implementación del nuevo sistema de justicia penal. De tal suerte, el Gobierno del Estado ha determinado necesaria la búsqueda de espacios de fácil acceso a la ciudadanía de Gómez Palacio, para la construcción e instalación de oficinas del propio Gobierno, para la prestación de diversos servicios al público, a fin de atender las necesidades de la colectividad.

SEGUNDO.- El terreno que ocupó por muchos años la Empresa Jabonera "la Esperanza", es un punto estratégico para la creación de un Parque Ecológico y Recreativo así como para la construcción de un espacio que albergue diversas oficinas del Gobierno del Estado,

para la prestación de servicios públicos de interés colectivo, ya que está ubicado en el centro gravitacional de la ciudad por lo que se obtendrá el máximo aprovechamiento y beneficio para la colectividad. Por esta razón y por gran beneficio colectivo que las obras mencionadas representarían para la comunidad de Gómez Palacio, desde hace años el Gobierno del Estado ha considerado adquirir parte de los terrenos de la extinta empresa. De manera concreta, se han considerado dos polígonos de los terrenos de la extinta empresa con superficies de 75,333.72 m² y 4,828.42 m², el primero para destinarlo a la construcción de un parque público de recreación, con zonas deportivas y áreas culturales, mientras que el segundo de los polígonos, para destinarlo a la construcción de oficinas del propio Gobierno, para la prestación de servicios públicos de interés colectivo.

Además de lo anterior, desde le cierre de la empresa propietaria en el año de 1986, el conflicto laboral con los extrabajadores ha significado un conflicto social que trascendido a las administraciones públicas estatales y municipales y que ha afectado a cientos de familias de la región. De tal suerte, el desarrollo de las obras de interés colectivo antes descritas, adquiere más relevancia y sentido social, en la inteligencia de que su concreción significa la solución de un conflicto social de muchos años.

TERCERO.- En los asientos del Registro Público de la Propiedad aparece que la propietaria de los terrenos es la persona moral denominada Industrial Jabonera "La Esperanza S.A. de C.V.", según consta en la inscripción bajo la partida número 567 del tomo 7 libro uno de propiedad, de fecha 15 de octubre de 1942. Asimismo, de acuerdo a los antecedentes catastrales las superficies antes descritas reportan un valor de \$48,375,959.42 (CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 42/100 M.N.).

CUARTO.- Con base en la utilidad pública de los proyectos del Gobierno del Estado para los predios antes mencionados, desde el año de 2008, la pasada administración pública estatal estableció comunicación con la representación legal de la propietaria antes mencionada así como con el Gobierno del Municipio de Gómez Palacio como la instancia de Gobierno más próxima al tema en cuestión, a fin de visualizar los mecanismos idóneos para la adquisición de la propiedad antes citada por parte del Gobierno del Estado. En ese contexto, en el mismo año, durante el mes de abril, el Gobierno del Estado entregó una aportación por la cantidad de \$10,600,000.00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) al Gobierno Municipal de Gómez Palacio, provenientes del ramo 23 provisiones salariales y económicas del presupuesto de egresos de egresos de la federación 2008, a fin de que se entregará como parte del precio de una compraventa con la propietaria para la adquisición del inmueble en cita. Para tales efectos, el Gobierno de Gómez Palacio, celebró un contrato de promesa de compraventa con la propietaria, a fin

de que una vez resueltos los litigios de carácter legal que enfrentaba aquella, se transmitiera el dominio de los polígonos mencionados en el punto anterior a favor del Gobierno del Estado, para realizar los dos proyectos antes descritos. En ese mismo año, durante el mes de junio, el Gobierno del Estado entregó una cantidad de \$12,475,959.00 (DOCE MILLONÉS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) al Gobierno del Municipio de Gómez Palacio, provenientes también del ramo 23 provisiones salariales y económicas del presupuesto de egresos de egresos de la federación 2008, a fin de realizar una segunda aportación que se sumaba a los \$10,600,000.00. (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Ambas cantidades, con una suma de \$23,075,959.00 (VEINTITRÉS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), fueron entregadas a la representante legal de la propietaria. En el contrato de promesa de compraventa aludido, se estableció que el precio total de la operación de compraventa sería actualizado una vez que se concretara dicha operación.

QUINTO.- No obstante lo anterior, con esta fecha el Gobierno del Estado ha tenido conocimiento que la propietaria no ha concluido los litigios que le permitan concretar la operación de compraventa pactada en el contrato de promesa mencionado en el punto anterior. De tal suerte, teniendo en cuenta el interés y el beneficio colectivo que los proyectos antes citados representan para la comunidad de Gómez Palacio y para la región entera, el Gobierno del Estado estima necesario expropiar por razones de utilidad pública, las superficies de terreno antes mencionadas, a fin de incrementar la certeza jurídica en la realización de los proyectos antes aludidos, sin menoscabar los derechos de la propietaria que se garantizan en los términos de la Ley de Expropiación del Estado de Durango y la demás aplicable.

SEXTO.- Por lo anterior, después de una investigación se constató la existencia de un procedimiento de quiebra de la propietaria, tramitado en el Juzgado Primero del Ramo Civil de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, bajo el número de expediente 673/86. En ese tenor, con fecha 30 de septiembre, se notificó al citado Juzgado, el trámite de la expropiación de las superficies de terreno antes mencionadas, a efecto de que notificar formal y fehacientemente al propio Juzgado y a la propietaria, la presente expropiación. Por otro lado, obra en los archivos del Gobierno, escrito suscrito por la representante legal de la propietaria, en el que manifiesta su anuencia y conformidad tanto con el trámite de expropiación en commento, así como con el valor de la indemnización a que se refiere el artículo 9 de la ley de la materia, y que de acuerdo a lo establecido en el considerando tercero, asciende a la cantidad de \$48,375,959.42 (CUARENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 42/100 M.N.), según los antecedentes catastrales.

SEPTIMO.- La expropiación en mención se encuentra contemplada dentro de los supuestos previstos por el artículo 1º de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango, numeral que dispone las acciones consideradas como causas de utilidad pública, estableciendo las fracciones XII y XIII del citado numeral lo siguiente:

"En el Estado de Durango se declara de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada en los siguientes casos:

XII.- *El establecimiento o construcción, conservación o mejoramiento de escuelas de cualquier tipo, mercados, panteones, hospitales, hospicios, asilos, centros asistenciales y cualquiera otra obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo.*

XIII.- *La creación y ampliación de jardines, parques, plazas o plazuelas y demás paseos públicos, incluyendo los centros de cultura física y campos deportivos..."*

OCTAVO.- La superficie a expropiar consta de dos polígonos con las siguientes medidas y colindancias:

*Polígono de de 75,333.72

CUADRO DE CONSTRUCCION

| LADO EST | PV | RUMBO | DISTANCIA | COLINDANCIA |
|---------------------------------------|----|------------------|-----------|--|
| - 1 | 2 | S 73°27'55.93" E | 8.086 | CALLE ENGLANDINAS |
| 2 | 3 | S 03°33'06.73" W | 43.692 | CALLE DALIAS |
| 3 | 4 | S 64°57'27.62" W | 2.774 | PROP. PRIVADA COL. BRITTINGHAM Y FRACC. DEL BOSQUE |
| 4 | 5 | S 26°35'38.97" E | 247.723 | PROP. PRIVADA COL. BRITTINGHAM Y FRACC. DEL BOSQUE |
| 5 | 6 | S 63°20'52.78" W | 70.028 | GUARDERIA DEL ISSSTE |
| 6 | 7 | S 26°18'58.28" E | 54.475 | GUARDERIA DEL ISSSTE |
| 7 | 8 | S 64°06'28.45" W | 3.504 | GUARDERIA DEL ISSSTE |
| 8 | 9 | S 26°41'26.16" E | 23.333 | GUARDERIA DEL ISSSTE |
| 9 | 10 | S 62°35'32.61" W | 94.213 | PROP. PRIV. FRACC. DEL BOSQUE |
| 10 | 11 | N 26°43'26.99" W | 58.305 | PROPIEDAD DEL MUNICIPIO |
| 11 | 12 | S 63°39'23.04" W | 133.002 | PROPIEDAD DEL MUNICIPIO |
| 12 | 13 | N 26°43'39.99" W | 21.591 | CALLE VERGEL |
| 13 | 14 | N 64°12'37.30" W | 9.57 | CALLE VERGEL |
| 14 | 15 | N 26°20'23.08" W | 82.13 | CALLE VERGEL |
| 15 | 16 | N 20°12'02.68" E | 163.88 | BOULEVARD FORJADORES |
| 16 | 17 | S 51°33'36.73" E | 6.952 | BOULEVARD FORJADORES |
| 17 | 1 | N 40°25'14.90" E | 225.90 | BOULEVARD FORJADORES |
| SUPERFICIE = 75,333.72 m ² | | | | |

*Polígono de 4,828.42 m².

| LADO | | RUMBO | DISTANCIA | V | COORDENADAS | |
|------|----|------------------|-----------|----|---------------|-------------|
| EST | PV | | | | Y | X |
| | | | | 1 | 2,829,517,623 | 651,006,201 |
| 1 | 2 | N 63°35'50.94" E | 19.09 | 2 | 2,829,526,111 | 651,023,234 |
| 2 | 3 | S 28°50'55.42" E | 7.16 | 3 | 2,829,519,837 | 651,026,705 |
| 3 | 4 | N 62°43'56.36" E | 9.05 | 4 | 2,829,523,982 | 651,034,797 |
| 4 | 5 | N 62°25'46.64" E | 24.18 | 5 | 2,829,534,796 | 651,036,424 |
| 5 | 6 | S 27°05'20.54" E | 70.39 | 6 | 2,829,472,125 | 651,088,475 |
| 6 | 7 | S 29°17'43.00" W | 36.99 | 7 | 2,829,459,869 | 651,070,377 |
| 7 | 8 | S 39°50'40.02" W | 29.45 | 8 | 2,829,417,261 | 651,051,511 |
| 8 | 9 | N 25°57'37.38" W | 20.87 | 9 | 2,829,436,023 | 651,042,376 |
| 9 | 10 | N 66°27'14.30" E | 4.48 | 10 | 2,829,437,813 | 651,046,483 |
| 10 | 1 | N 26°46'57.30" W | 89.40 | 1 | 2,829,517,623 | 651,006,201 |

SUPERFICIE = 4,828.42 M²

NOVENO.- Teniendo en cuenta que el valor catastral de ambos polígonos es de \$48,375,959.42 (CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 42/100 M.N.), según los antecedentes catastrales, y que por otro lado, como se expresó en el considerando cuarto y obra en las constancias correspondientes, durante el año de 2008 se entregó a la propietaria la cantidad de \$23,075,959.00 (VEINTITRES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por parte del Gobierno del Estado, a través del Gobierno del Municipio de Gómez Palacio, como pago inicial por la propiedad de los inmuebles antes descritos, lo procedente es que el Gobierno del Estado, pague a la propietaria afectada por concepto de indemnización la cantidad de \$25,300,000.42 (VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 42/100 M.N.), que es la parte restante de lo que el valor catastral total representa.

DECIMO.- El pago restante del monto de la indemnización se hará exigible por parte de la representante legal de la propietaria, una vez que las superficies de terreno expropiadas pasen a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado de Durango, en los términos del artículo 18 de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango.

Dada la innegable preeminencia del interés público que prevalece sobre el interés particular, con motivo de la afectación de que se ha hecho referencia en el presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución General de la República Mexicana; 11, fracción IV y 70, fracción XXI, de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como los artículos 1º, 2º, 3º, 9º, y 18º de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, el Ejecutivo a mi cargo emite el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declaran de utilidad pública y se expropien a favor del Gobierno del Estado de Durango, los terrenos con superficies de 75,733.72 m² y 4,828.42 m², que serán destinadas, la primera de ellas a la construcción de un parque recreativo de uso público, y la segunda a la construcción de oficinas del Gobierno del Estado, para la prestación de servicios públicos de interés colectivo. Dichas superficies cuentan con las medidas y colindancias descritas en el considerando octavo del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, al representante legal de la Jabonera "La Esperanza" propietario del bien inmueble expropiado, la cantidad de \$25,300,000.42 (VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 42/100 M.N.), dentro de un plazo que no excederá de treinta días naturales posteriores a la fecha en que el bien inmueble expropiado pase a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese por dos veces el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Durango, con el objeto de hacer saber su contenido a quien pudiera presentar un legítimo interés respecto del acto de autoridad emitido, y en caso de considerar la existencia de alguna violación a sus derechos, otorgarle la posibilidad legal de su impugnación ante las vías previstas por la propia legislación de la materia. Las superficies de terreno expropiadas pasaran a la propiedad del Gobierno del Estado, debiéndose tomar posesión material de la misma, una vez efectuadas las publicaciones a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO CUARTO.- En los términos del artículo 18 de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango, el Gobierno del Estado de Durango pagará el monto de la indemnización, en los términos establecidos en el presente Decreto, dentro de un plazo que no excederá al de treinta días naturales posteriores a la fecha en que el bien inmueble expropiado pase a formar parte del patrimonio del mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- Inscribase el presente Decreto en la Oficina del Registro Público de la Propiedad correspondiente. El presente Decreto surte los efectos de escritura pública para todos los efectos a que haya lugar.

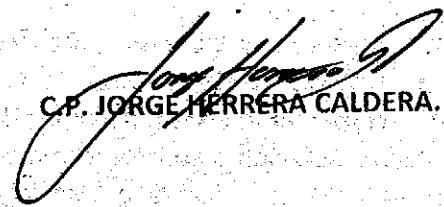
TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha en que se lleve a cabo su segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado.

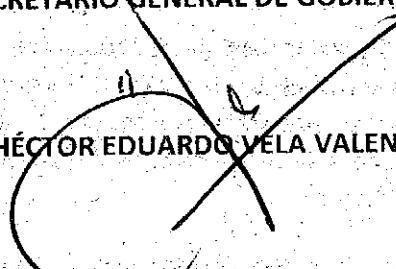
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., a 05 de Septiembre de 2011

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO


C.P. JORGE HERRERA CALDERA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA.